

IVA

Impuesto al Valor Agregado

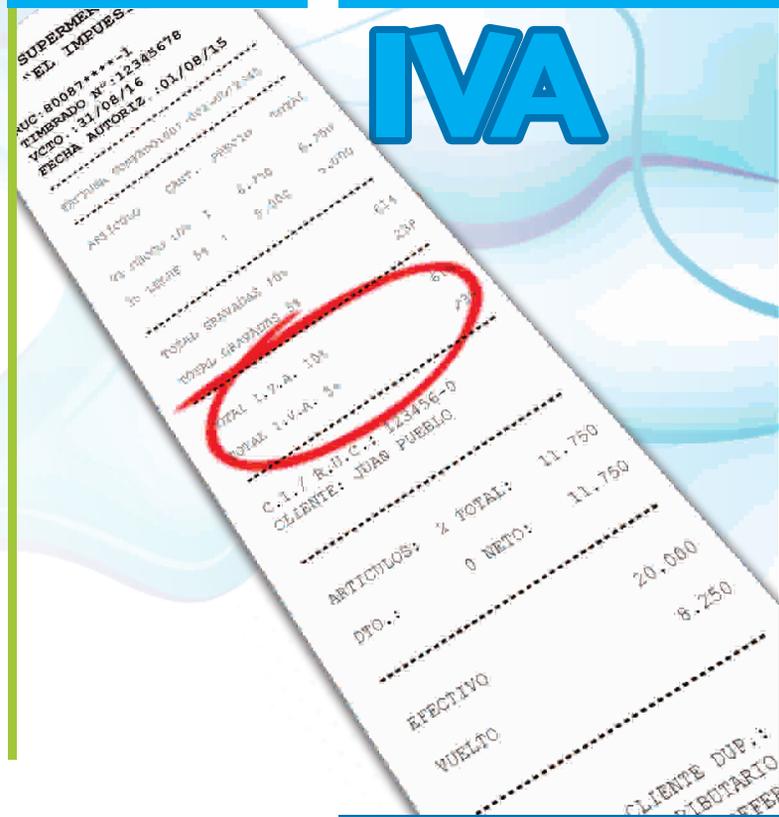


Sepa qué es el Impuesto al Valor Agregado, a quiénes alcanza, cómo liquidar y cuándo se debe presentar la declaración jurada.

Impuesto al Valor Agregado

¿Qué es?

El Impuesto al Valor Agregado, como su nombre lo indica, es un valor agregado o impuesto sobre el valor añadido al momento de la importación o venta de bienes o servicios, el cual se encuentra establecido por Ley.



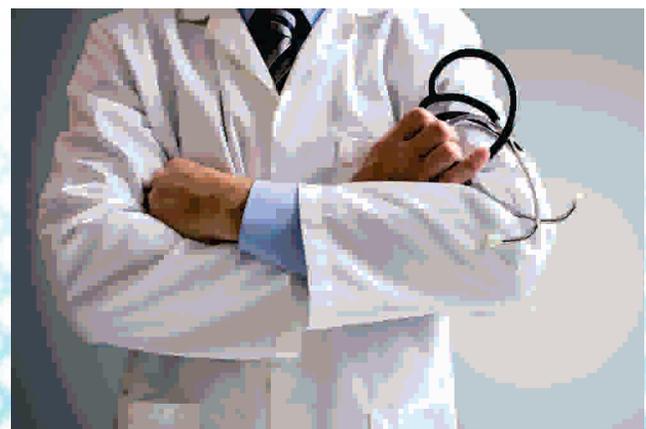
¿Quiénes?

Las personas que presten servicios personales o profesionales en forma independiente tales como médicos, abogados, arquitectos. También las personas que alquilen un inmueble.

Las empresas que realicen la importación de bienes, presten servicios de toda índole, comunicación, telefonía, seguros, salud, etc. La venta de bienes en general.

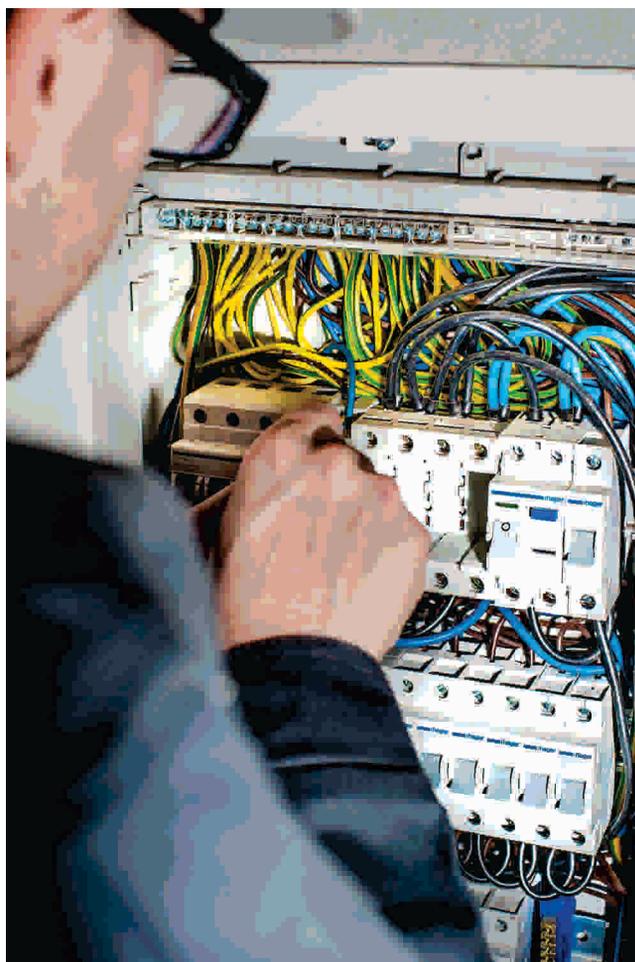
TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

Por la prestación de servicios personales en forma independiente, en las siguientes condiciones:



- Los profesionales universitarios, cualquiera sea el monto de sus ingresos.

Los trabajadores que no posean títulos universitarios, siempre y cuando el ingreso bruto en el año civil anterior haya sido superior a doce salarios mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital de la República vigente al 31 de diciembre de dicho año.



EMPRESAS UNIPERSONALES: Que se encuentren domiciliadas en el país, cuando realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

SOCIEDADES CON O SIN PERSONERÍA

JURÍDICA: Las entidades privadas en general, así como las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior o sus sucursales, agencias o establecimientos cuando realicen las actividades comerciales, industriales o de servicios y quienes realicen actividades de importación y exportación.





Las entidades religiosas y similares que no realicen actividades lucrativas, deben inscribirse en el RUC y presentar declaraciones a fines estadísticos y de control.

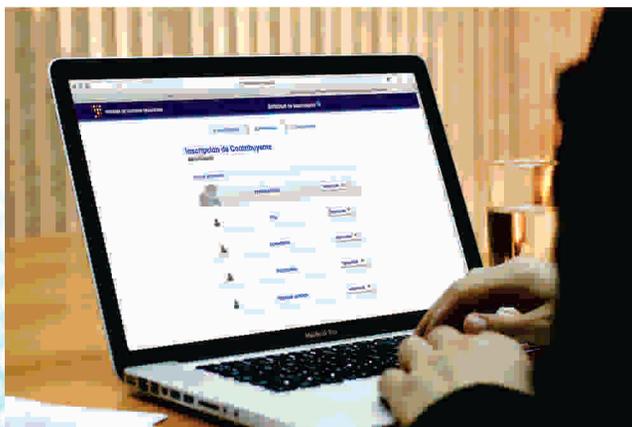
LAS PERSONAS, CONDOMINIOS O

SUCESIONES INDIVISAS: Por el alquiler de un único inmueble siempre que el valor de las cuotas pactadas sean superiores a un salario mínimo mensual, excluido el impuesto.

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO: Tales como de asistencia social, caridad, beneficencia, e instrucciones científicas, literaria, artística, gremial, de cultura física y deportiva, así como las asociaciones, mutuales, federaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades con o sin personería jurídica respecto de las actividades realizadas en forma habitual, permanente y organizada de manera empresarial, en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios gravadas por el presente impuesto.

OTRAS ENTIDADES: Tales como entes autárquicos, empresas públicas, entidades descentralizadas, y sociedades de economía mixta, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Inscripción en el RUC



La inscripción en el RUC se realiza a través de la Web de la SET www.set.gov.py en la opción Inscripción en el RUC.

Debe inscribirse en el RUC en el mismo mes en que inicia sus actividades que le obliguen a registrarse en el RUC y cumplir con las obligaciones tributarias tales como emitir y exigir comprobantes legales y presentar sus declaraciones juradas además de pagar sus impuestos en caso que corresponda.

Tener en cuenta que las personas, que no sean profesionales universitarios y no se encuentren en relación de dependencia, deberán inscribirse en el RUC cuando hayan obtenido un ingreso superior a 12 (doce) salarios mínimos vigentes.



¿Cuándo?

La Declaración Jurada del IVA debe presentarse en las siguientes periodicidades:

El IVA General	Mensualmente
El IVA Simplificado	En el mes de Marzo de cada año
El IVA Agropecuario	En forma trimestral en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre
El IVA Semestral	En Enero, y Julio

La presentación se realiza teniendo en cuenta el Calendario Perpetuo de vencimientos para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas, en la que se establece las fechas fijas de vencimiento de acuerdo a la terminación numérica del Registro Único del Contribuyente (RUC).

Calendario Perpetuo	
Terminación	Vencimiento
0	7
1	9
2	11
3	13
4	15
5	17
6	19
7	21
8	23
9	25

La presentación de las Declaraciones Juradas es obligatoria aunque no hubiese existido movimiento.

Ejemplo Si su N° de RUC termina en 7: RUC 6117757 DV o el vencimiento que le corresponde es el día 21.



Quando el vencimiento corresponda a un día inhábil, se traslada al primer día hábil siguiente.

¿Cómo?

El Impuesto al Valor Agregado se determina por la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal. Art. 86, Ley Nro. 125/1991.

Débito Fiscal: Es el IVA que contienen los comprobantes de venta que entrega al momento de la venta de un bien o la prestación de un servicio. Art. 86, Ley Nro. 125/1991, Art. 17, Decreto Nro. 1030/2013.

Crédito Fiscal: Es el IVA que contienen:

- Los comprobantes de compras de bienes o de servicios, que estén relacionados con la actividad por la cual es contribuyente del IVA y que cuenten con su nombre y número de RUC.
- El IVA pagado en Aduanas por la importación de los bienes.
- Las retenciones que realice en concepto del IVA, a las personas o empresas domiciliadas en el exterior por la realización de actividades gravadas por este impuesto en el país.

Gastos

Gastos que puede utilizar a su favor quienes presten servicios profesionales o personales.

Podrán utilizar como crédito fiscal aquellos que provengan de los comprobantes recibidos a su nombre por la adquisición de bienes y servicios, siempre y cuando los mismos estén relacionados a sus servicios gravados por este impuesto, tales como:

- a. Salud Personal
- b. Capacitación o especialización que guarde relación con el servicio que presta.
- c. Servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, destinados exclusivamente a la prestación del servicio gravado.
- d. Arrendamiento de oficina, así como su reparación y mejora.
- e. Muebles, equipamiento profesional, herramientas, útiles de oficina y gastos de representación para el ejercicio de la profesión u oficio.



La capacitación o especialización que guarde relación con el servicio que presta puede considerarse como gasto.

f. Vestimenta para el ejercicio de la profesión u oficio.

g. Autovehículo, siempre que:

-El costo o precio de transferencia no sea superior a guaraníes cien millones (G. 100.000.000), excluido el impuesto.

- Sea una vez cada cinco (5) años.

-La transferencia esté debidamente documentada conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias que rigen el timbrado y uso de comprobantes de venta.

Devolución de créditos fiscales del IVA

La devolución de créditos fiscales del IVA por operaciones de exportación se realiza a pedido del contribuyente.

No se puede solicitar la devolución de créditos fiscales de aquellos que se encuentran contenidos en los comprobantes recibidos relacionados a las actividades no gravadas o exoneradas de este impuesto, constituyéndose dichos créditos en un costo para el mismo.

En ningún caso, corresponderá la devolución de créditos fiscales por clausura o terminación de la actividad del contribuyente.

¿Cuáles son las Tasas del Impuesto?

Las tasas vigentes para el IVA son del 10% y 5%. Con las modificaciones introducidas por la Ley N° 5061/2013, de acuerdo al hecho generador, la tasa del impuesto será conforme al siguiente cuadro:

Hecho generador	Tasa vigente
Arrendamiento de bienes inmuebles	5%
Enajenación de bienes inmuebles	5%
Cesión de uso de bienes intangibles, muebles o de espacios de inmuebles	10%
Enajenación de productos agrícolas, frutícolas y hortícolas en estado natural	5%
Animales vivos	5%
Animales provenientes de la caza y la pesca y sus derivados, enteros o en partes vivos o no.	5%
Aceite vegetal, virgen o crudo desgomado	5%
Bienes de la Canasta Familiar (arroz, fideos, yerba mate, aceites comestibles, leche, huevos, carnes no cocinadas, harina y sal yodada)	5%
Yerba mate en rama hasta el proceso de sapecado, tabaco en hoja, incluso los total o parcialmente desvenados	5%
Frutos de mar (camarones, langostas, langostinos, almejas, etc.)	10%
Intereses, comisiones y recargos de los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley N° 861/96	10%
Tarjetas de crédito. Financiamiento por entidades reguladas por la Ley N° 861/96	10%
Enajenación de productos farmacéuticos	5%

Por Ley, todos los precios deben ser ofertados con el IVA incluido. No se puede vender o prestar un servicio sin incluir el IVA ya que este debe formar parte del precio final.



G. 55.000

Ejercicio

Llenado del FORMULARIO N° 120

Impuesto al Valor Agregado Servicios Personales y/o Enajenación de Bienes exclusivamente a la tasa del diez por ciento (10%).

El señor Juan Giménez Martínez, es un profesional universitario, que se dedica a prestar servicios de consultoría contable a empresas de diferentes ramos. En el mes de enero de 2018, emitió una factura por sus servicios profesionales prestados por un total de G. 6.600.000 (IVA Incluido).

MINISTERIO DE HACIENDA		PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS	
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VERSIÓN 3 120	Número de Orden		RUC	1.234.567	DV 9
	Razón Social/Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Giménez		Martínez		
	Nombres				
	Juan José				
01	<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración que se rectifica		
02	<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada Rectificativa	03		
05	<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04		
			Periodo / Ejercicio Fiscal		
			Mes:		Año
			0 1 2 0 1 8		

PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS (INCLUIDAS LAS EXPORTACIONES)

INC.	RUBRO 1 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE -I-	IVA DÉBITO	
			AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 10%	10 6.000.000		22 600.000
b	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 5%	-	19 -	
c	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios exonerados o no alcanzados por el tributo	12 -		
d	Exportación de productos agropecuarios en estado natural	13 -		
e	Exportación de otros bienes	14 -		
f	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 10%	15 -		23 -
g	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%	16 -	20 -	
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero por operaciones incobrables, exonerados o no alcanzados por el tributo	17 -		
i	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h); (Col. II: b+g); (Col. III: Inc. a+f)	18 6.000.000	21 -	24 600.000

Ingreso total excluido el IVA (Base Imponible)

Tasa del 10% (6.600.000 ÷ 11 = 600.000)

En el transcurso del mes (enero/2018) Juan Giménez efectuó gastos por un total de G. 2.515.000 (IVA Incluido), dichos gastos se encuentran relacionados a la actividad económica realizada y respaldados con los comprobantes que le fueran entregados a su nombre en ese periodo:

Gravadas al 10%: Por un monto de G.2.200.000 correspondiente a la mensualidad del seguro médico, un curso de capacitación al que asistió, y gastos de teléfono y útiles de oficina.

Gravadas al 5%: Por un monto de G.315.000 correspondiente al alquiler de la oficina.

Monto total de compras al 5% y 10%, excluido el IVA (Base Imponible)

INC.	RUBRO 3 - COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE		IVA CRÉDITO -III-
		AL 5% -I-	AL 10% -II-	
a	Crédito fiscal atribuido directamente a operaciones gravadas en el mercado interno	32 300.000	35 2.000.000	38 215.000
b	Crédito fiscal atribuido indistintamente a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas, en el mercado interno	33 -	36 -	39 -
c	Crédito fiscal atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno Col. III: Inc. b x (Rubro 2 Inc. a / Inc. c)			
d	Crédito fiscal atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno y a exportación (Proviene de la casilla 136 de la Hoja de Cálculo)			41 -
e	Crédito fiscal por ajustes de precios, devoluciones y descuentos otorgados, por ventas ya declaradas y operaciones declaradas incobrables	34 -	37 -	42 -
f	TOTAL DE CRÉDITO FISCAL PARA OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Col. III: Inc. a+c+d+e)			43 215.000

El impuesto de la compra (5% y 10% x la Base Imponible)

Proviene del inciso a.

En el mes anterior, el Señor Juan ha generado un saldo a favor del contribuyente de G. 200.000, el cual proviene del Inciso d, Rubro 4 (Determinación del Impuesto), de la Declaración Jurada del periodo fiscal anterior (diciembre/2017).

LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO

Proviene del Rubro 1, inciso i, Col. III

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	MONTO
a	Débito fiscal (Proviene del Rubro 1, Col. II + III: Inc. i)	44 600.000
b	Crédito fiscal (Proviene del Rubro 3, Inc. f)	45 215.000
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior por operaciones en el mercado interno (Proviene del Rubro 4, Inc. d; de la Declaración Jurada del periodo anterior)	46 200.000
d	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar en el Inc. c del presente Rubro, en el siguiente periodo fiscal), cuando el Inc. a sea menor que Inc. b+Inc. c	47 -
e	SALDO A FAVOR DEL FISCO, cuando Inc. a sea mayor que Inc. b+Inc. c	48 185.000
f	Monto del crédito fiscal por exportación utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas (Proviene de la casilla 148 del Anexo Exportador)	49 -
g	IMPUESTO DETERMINADO Inc. e - Inc. f	50 185.000

Proviene del Rubro 3, inciso f, Col. III

Proviene del Rubro 4, inciso d, del periodo anterior (diciembre/2017)

Inciso a (600.000) menos la suma de los incisos b+c (215.999+200.000)
Impuesto determinado: 185.000

INC.	RUBRO 5 - LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO	MONTO A FAVOR DEL	
		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a	Impuesto determinado para operaciones gravadas (Proviene del Rubro 4, Inc. g)		55 185.000
b	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del Rubro 5, Col. I: Inc. f, de la Declaración Jurada del periodo anterior)	51 -	
c	Retenciones computables por operaciones gravadas	52 -	
d	Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento		56 -
e	SUBTOTAL: (Col. I: Inc. b+c); (Col. II: Inc. a+d)	53 -	57 185.000
f	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. b del presente Rubro). Diferencia entre Col. I y II: Inc. e, cuando Col. I sea mayor que Col. II. No trasladable al Rubro 4.	54 -	
g	SALDO DEFINITIVO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Col. I y Col. II: Inc. e, cuando Col. II sea mayor que Col. I)		58 185.000

Proviene del Rubro 4, inciso g

IVA a pagar al Fisco por el periodo fiscal enero/2018 a través de la Boleta de Pago

Documentación

Documentación

Todas las compras y ventas incluso aquellas exoneradas, deben estar respaldadas con sus respectivos comprobantes de venta, debidamente autorizados y timbrados por la Administración Tributaria.

Libros de Compras y Ventas

Todos los contribuyentes del IVA deberán llevar libros de compras y ventas en los que registrarán cada una de las transacciones realizadas. Dichos registros deberán llevarse de manera ordenada y conservarse por el periodo de la prescripción.



Exoneraciones

Se encuentran exoneradas del IVA:

1. Las enajenaciones de:

- a. Monedas extranjeras y valores públicos y privados, incluidas las enajenaciones de acciones o cuotas partes de sociedades.
- b. Acervo hereditario a favor de los herederos a título universal o singular, excluidos los cesionarios.
- c. Cesión de créditos
- d. Bienes de capital producidos por fabricantes nacionales, de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario, realizados por los inversionistas que se encuentren amparados por la Ley N° 60/90.
- e. Libros y periódicos sean estos publicados en papel o por medios electrónicos.
- f. Revistas catalogadas de interés educativo, cultural o científico.
- g. Productos artesanales elaborados por artesanos o empresas artesanas certificados/as por el Instituto Paraguayo de Artesanía.

h. Computadoras portátiles y sus suministros destinados a programas enmarcados en dotar gratuitamente a los niños, niñas y adolescentes de estas herramientas tecnológicas.

i. Bienes donados a fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que se dediquen a la educación inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria,

reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley, como asimismo, a las entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades deportivas.

j. Combustibles derivados del petróleo, incluidos los biocombustibles.

k. Los billetes, boletas y demás documentos relativos a juegos y apuestas.



Los productos artesanales elaborados por artesanos o empresas artesanas certificados/as por el Instituto Paraguayo de Artesanía se encuentran exoneradas del IVA.

Nota: La entidad que adquiera o importe los bienes previstos en los incisos h) e i), deberá contar previamente con una Certificación del Ministerio de Educación y Ciencias, del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología o de la Secretaría Nacional de Deportes, sobre el destino proyectado para dichos bienes. La Certificación deberá presentarse ante la unidad responsable de registrar las franquicias fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda.

2. Las siguientes prestaciones de servicios:

a. Intereses de valores públicos y privados.

b. Depósitos en las entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N° 861/96, así como en las Cooperativas, entidades del Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y las entidades financieras públicas.

c. Los servicios prestados por funcionarios permanentes o contratados por Embajadas, Consulados, y Organismos Internacionales, acreditados ante el gobierno nacional, conforme con las Leyes vigentes.

d. Los servicios gratuitos u onerosos prestados por las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica, y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, relativos a la enseñanza inicial y preescolar, escolar básica, media técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley.

e. Servicio de Docencia prestados exclusivamente a las entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley.

f. Los servicios prestados por universidades públicas o privadas a terceros, en el marco de la extensión o práctica universitaria.

g. Los servicios que realizan las entidades deportivas y culturales que no persigan fines de lucro y que no distribuyan sus utilidades o excedentes directa o indirectamente entre sus asociados o miembros, incluida la percepción de las cuotas sociales y de los ingresos por la venta de entradas a los espectáculos culturales y deportivos organizados exclusivamente por las citadas entidades, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

3. Las importaciones de:

a. Los bienes considerados equipajes, introducidos en el país por los viajeros, concordante con el Código Aduanero.

b. Los bienes introducidos en el país por miembros del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales, acreditados ante el gobierno nacional.

c. Los bienes de capital de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario, realizados por los inversionistas que se encuentren amparados por la Ley N° 60/90.

d. Los bienes cuya enajenación se exoneran.

4. Las enajenaciones de bienes y los servicios prestados por

a. Las asociaciones, federaciones, fundaciones, mutuales y demás entidades con personería jurídica reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley y los partidos políticos reconocidos legalmente.

Siempre y cuando:

-No persigan fines de lucro.

-Las utilidades o excedentes no sean distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados o integrantes.

-Sus utilidades deben tener como único destino los fines para los cuales fueron creadas.

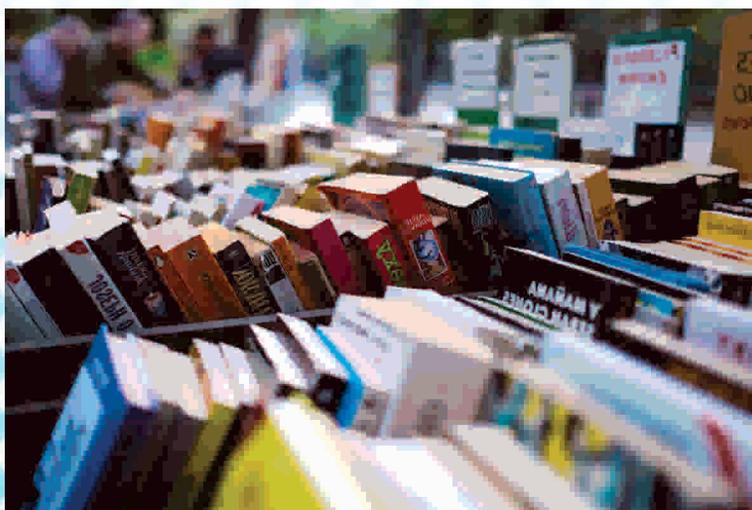
5. Las enajenaciones e importaciones realizadas a favor de entidades educativas de enseñanza inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley, consistentes en:

-Equipos e insumos para laboratorios

-Útiles, muebles y equipamientos para aulas, bibliotecas o salones auditorios.

-Equipos de informática, fotocopiadoras y de telecomunicaciones.

Los libros se encuentran exonerados del IVA.



Retención del IVA

Es la obligación de los organismos del Estado y de los contribuyentes, que por su actividad, oficio o profesión son designados por la Administración Tributaria, para retener un porcentaje del IVA al momento de realizar una compra.

¿Quiénes son considerados Agentes de Retención del IVA?

- a. Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta y las demás entidades del sector público, excluidas las Gobernaciones y Municipalidades.
- b. Los contribuyentes exportadores que hayan hecho uso de la opción del recupero del crédito fiscal vía devolución del impuesto, conforme a lo estipulado en el Art. 88 de la Ley.
- c. Los contribuyentes designados por la Administración Tributación como agentes de retención.
- d. Las administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito.
- e. Las entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las agencias especializadas y/u organismos internacionales que estén jurídicamente impedidas a constituirse en agentes de retención por la adquisición de bienes o contratación de servicios.
- f. La Dirección Nacional de Aduanas, en relación a las retenciones realizadas a los despachantes de aduanas.
- g. Quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz del exterior actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento
- h. Los escribanos públicos, empresas loteadoras e inmobiliarias.
- i. Los administradores y mandatarios que intermedien en el arrendamiento de inmuebles.
- j. Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y espectáculos públicos.
- k. Los demás agentes de retención previstos por normas especiales.



Las administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito deben retener el IVA.

¿Cuánto deben retener los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, y de Economía Mixta y las demás Entidades del Sector Público?

Dichas entidades actuarán como agentes de retención del IVA siempre que el monto total de la operación, excluido el impuesto sea superior a un salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, a la fecha de pago. A dicho efecto deberán retener:

- El treinta por ciento (30%) del impuesto a sus proveedores de bienes y servicios.
- El treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean estas profesionales o no.
- El cien por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales y no se encuentren inscritas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.
- El cien por ciento (100%) del impuesto cuando estén obligadas a pagar honorarios profesionales regulados por sentencia judicial.

¿Cuánto deben retener los exportadores?

Los contribuyentes exportadores deberán retener el setenta por ciento (70%) del IVA incluido en los comprobantes de ventas, en todas las ocasiones en que adquieran bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país.

En las adquisiciones de bienes gravados por el IVA, cuando la tasa sea inferior a la tasa general del diez por ciento (10%), la retención a cuenta será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el comprobante de venta. Decreto 6181/2016.

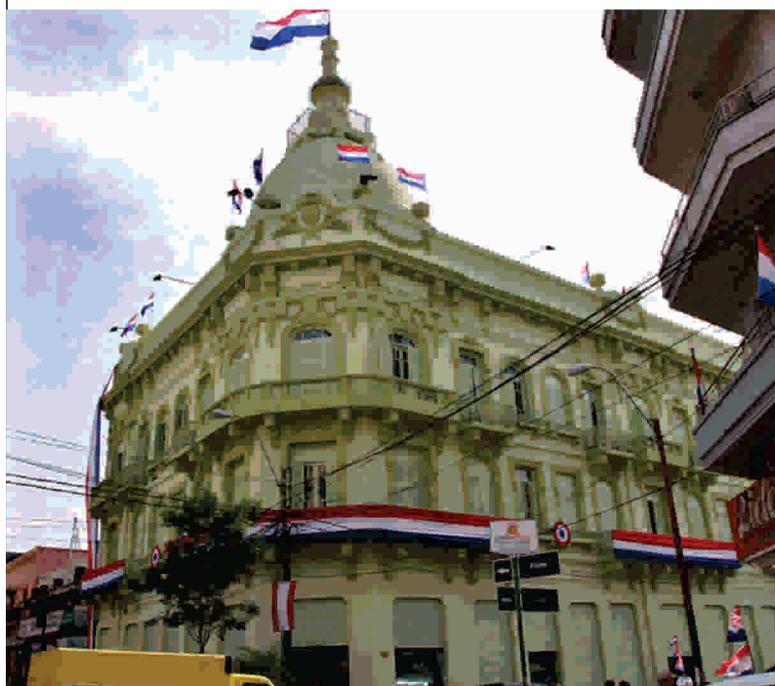
¿Cuál es el porcentaje que deben retener los agentes de retención designados por la SET?

Los contribuyentes designados por la SET como agentes de retención, deberán retener el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en los comprobantes de venta respectivos, cuando éstos adquieran de proveedores contribuyentes domiciliados en el país, bienes o servicios gravados por el presente impuesto.

¿Cuáles son las excepciones?

No se procederá a la retención cuando:

- Los importes de las adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, sean inferiores a diez (10) jornales diarios vigentes.
- Los servicios prestados sean de carácter público, tales como: provisión de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte público de pasajeros vía terrestre y peajes.
- La provisión de bienes y servicios sea realizada por empresas públicas, entes autárquicos y entidades descentralizadas.



Las Entidades del Sector Público deben retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean estas profesionales o no.

d) Los servicios sean prestados por despachantes de aduanas, relacionados a los despachos de importación o exportación (en este caso sólo Dirección Nacional de Aduanas podrá realizar la retención).

e) Adquieran bienes y/o servicios considerados como Gastos de movilidad y viáticos.

f) Adquieran productos agropecuarios de personas físicas que se encuentren exoneradas del IRAGRO.

g) Adquieran bienes o servicios de contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente que determinen el IVA por el Régimen Simplificado. Para este efecto, el contribuyente de IRPC deberá presentar al agente retentor su constancia de inscripción en el RUC.

h) Adquieran bienes o servicios de entidades bancarias o financieras regidas por la Ley N° 861/1996, salvo cuando estas operaciones se realicen entre las citadas entidades.

¿Cuáles son las obligaciones de los agentes de retención?

- Practicar la retención en la oportunidad y cuantía que establece la normativa.
- Emitir el comprobante de retención correspondiente a través del Software Tesakã o de los servicios web.
- Confirmar la liquidación de retenciones y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.

Software Tesakã

Los contribuyentes que deban realizar la retención del IVA deben obtener el Software Tesakã en la sección Software y Herramientas de la página Web de la SET www.set.gov.py

Disposiciones Legales que afectan al IVA:

- Ley N° 125/1991 (modificada por la Ley N° 2421/2004 y 5061/2013)
- Ley N° 5143/2013
- Ley N° 5501/2015
- Decreto N° 1030/2013
- Decreto N° 1440/2014
- Decreto N° 5067/2016
- Decreto N° 5190/2016
- Decreto N° 6181/2016
- Resolución General N° 12/2014
- Resolución General N° 20/2014
- Resolución General N° 24/2014
- Resolución General N° 27/2014
- Resolución General N° 30/2014
- Resolución General N° 100/2016

Software Tesakã que sirve para la emisión de comprobantes virtuales.

“¿FACTURA O TICKET?”

Cuando la cajera del super le pregunta “¿Factura o Ticket?”, lo que en verdad desea saber es si quiere Factura con nombre y RUC o ~~así nomás~~ sin nombre.



En realidad, el comprobante que le entrega el supermercado siempre es una **FACTURA**



LAS FACTURAS

Poseen todos los datos requeridos por la SET, y son válidas para respaldar gastos, y créditos fiscales siempre y cuando identifiquen al adquirente.



LOS TICKETS

Poseen datos mínimos y no son válidos para respaldar créditos fiscales.



- USUALMENTE EMITIDOS POR PEQUEÑOS COMERCIOS -

LA PREGUNTA
CORRECTA
SERÍA

¿Va a querer factura
con nombre?



Ministerio de
HACIENDA



Paraguay
de la gente